



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 JUN. 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 217

-2013- GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP
CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
OFICIALE EN JEFE DE OFICINA DE REGISTRO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 05 JUN. 2013

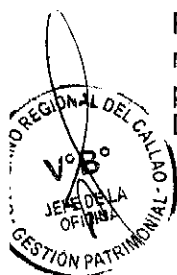
VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 037221 recibida con fecha 07 de diciembre de 2011, presentada por Lucila GARCÍA Alosilla y la Hoja de Ruta N° 009212 presentada con fecha 19 de abril del 2013, con domicilio Procesal en José Bazzochi N° 369 Distrito de la Victoria-Lima, mediante las cuales formulan Nulidad contra lo actuado en el presente procedimiento administrativo incluyendo la Resolución Jefatural N° 700-2011-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP del 27 de Octubre del 2011,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 - LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Procedimiento Administrativo y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

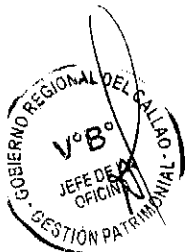
Que, mediante Resolución Jefatural N° 700-2011-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP del 27 de octubre del 2011, se declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario originario Marciano GARCÍA Alosilla, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Barrio XV, Grupo Residencial 5, sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao; inscrito en la Partida N° P01030479 de los Registros Públicos,

Que, con fecha 18 de junio de 2011, se notificó al adjudicatario originario don Marciano GARCÍA Alosilla, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno materia del presente procedimiento administrativo,

Que, mediante Hoja de Ruta N° 037221 presentada con fecha 07 de diciembre de 2011, la recurrente interpone Recurso de nulidad contra todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, en su calidad de hermana del adjudicatario originario don Marciano GARCÍA Alosilla, inclusive contra la Resolución Jefatural N° 700-2011-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP del 27 de octubre del 2011, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Marciano GARCÍA Alosilla, en relación al predio ubicado en Manzana B, Lote 7, Barrio XV, Grupo Residencial 5, sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao, la recurrente acota que el citado adjudicatario, es su hermano quien ha fallecido el 04 de febrero del 2004, conforme se acredita con la copia del Acta de Defunción, además que la recurrente, ha sido declarada heredera conforme se acredita con la copia del testimonio del acta de sucesión intestada de fecha 19 de marzo del 2007 otorgado por el Notario Eduardo Laos de Lama, documentos anexados mediante hoja de ruta N° 009212 de de fecha 19 de abril del 2013;

Que, la administración emitió la Cartá N° 103-2013-GRC-GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 11 de abril del 2013, en dicha misiva se solicitaba la presentación del original del acta de defunción del adjudicatario originario, anotación de inscripción de la Sucesión Intestada expedido por las Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgándose tres días hábiles para la presentación de dichos documentos, requerimiento que la recurrente cumplió mediante la hoja de ruta N° 009212 de fecha 19 de abril del 2013; +-
+

Que, la recurrente cumplió el requerimiento antes efectuado, mediante la hoja de ruta N° 009212 de fecha 19 de abril del 2013; adjuntando el original del acta de defunción del adjudicatario originario y la anotación de inscripción de la Sucesión Intestada expedido por las Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en la que se



aprecia que el adjudicatario originario ha fallecido el 05 de febrero del 2004, así como la existencia de herederos del citado adjudicatario, conforme aparece de la inscripción de la sucesión intestada en la partida N° 12007750 de los Registros Públicos de la Provincia de Callao, razón, la recurrente argumenta la Nulidad de todo el procedimiento administrativo llevado a cabo desde la notificación de la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECPC de fecha 16 octubre del 2008, hasta la emisión de la Resolución Jefatural N° 700-2011-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP del 27 de octubre del 2011, siendo que de la revisión del expediente se advierte la vulneración del derecho a la defensa consagrado en la constitución Política del Perú artículo en su numeral 14° del artículo 139° de la Carta Magna, lo que vulnera el debido procedimiento establecido en el 1.2 del artículo IV del título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la Nulidad de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el artículo 8° de la Ley 27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal calificada como de Nulidad, contenida en el referido artículo 8° numeral 2 de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.", siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de la ley 27444, que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, siendo que debió considerarse como parte del presente procedimiento administrativo a doña Lucila Alejandrina **GARCIA** Alosilla, Cristina **GARCIA** Alosilla, Manuela Bertha **GARCIA** Alosilla, al ser sus legítimos herederos en su condición de Hermanos sobrevivientes;

Puesto que el adjudicatario original don Marciano **GARCÍA** Alosilla, falleció el 04 de febrero del 2004, conforme se verifica de la copia del Acta de Defunción obrante en el presente expediente, por lo que a fin de no vulnerar el derecho de defensa de la reconsiderante, puesto que según el artículo 109° de la ley 27444, establece que: "Frente a un acto que supone o viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Norma concordada con el artículo 206.1 de la citada norma legal;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° Resolución Jefatural N° 700-2011-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP del 27 de octubre del 2011, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **MARCIANO GARCÍA ALOSILLA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Barrio XV, Grupo Residencial 5, sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao; inscrito en la Partida N° P01030479 de los Registros Públicos, así como Reponer el estado del procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, debiendo procederse a efectuar a ampliar la Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16/10/2008 comprendiendo a la sucesión del adjudicatario original, de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda;



Que, la competencia de ésta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades de competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, el suscrito Gerente de Administración, emite el siguiente pronunciamiento;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 700-2011-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP del 27 de octubre del 2011, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario originario Marciano GARCÍA Alosilla, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Barrio XV, Grupo Residencial 5, sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao;

ARTICULO SEGUNDO: REPONER el procedimiento administrativo a su estado inicial ampliándose la Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16/10/2008, comprendiéndose a la sucesión del adjudicatario original MARCIANO GARCÍA ALOSILLA; luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se encargue al área de notificaciones notifique a la sucesión del adjudicatario original Marciano García Alosilla la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Pisco Nuevo Pachacutec